CIRCULAR FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA MINISTERIO PUBLICO

No. 33-99

Fecha: 5 de octubre, 1999

De: Fiscalía General de la República.

Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.

Asunto:

• No suspensión de Procesos por Falta de Dictamen Sobre Examen Mental Obligatorio

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES DIRECTRICES

En sesión de Corte Plena del 17 de julio de 1999, artículo XV, se dispuso acoger la solicitud de la Comisión de Asuntos Penales para que sobre la tramitación de asuntos que tienen pendiente el dictamen a que se refiere el art. 87 CPP se les comunique a todas las autoridades penales del país que:

"No deben suspender los procesos por falta del dictamen a que se refiere el art. 87 CPP, sino hasta que el asunto se encuentre listo para convocar a debate si correspondiere, y siempre que la prueba ya hubiere sido solicitada. Si la prueba no hubiere sido solicitada en las etapas preparatoria o intermedia, el Tribunal de Juicio debe solicitarla, sin invalidar las actuaciones por esa razón".

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

cc: Arch. UCS-MP Depto. Planificación, Sección Estadística Lic. Carlos Arias Núñez FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA MINISTERIO PUBLICO